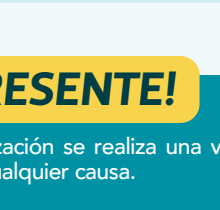


PÓLIZA TU VIDA PROTEGIDA

Condiciones Generales



Colmena Seguros de Vida S.A., en adelante Colmena Seguros, otorga la presente póliza de vida grupo, sujeta a las siguientes condiciones.

¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA?

AMPARO BÁSICO MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

Colmena Seguros pagará a tus beneficiarios la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, en caso de fallecimiento durante la vigencia de la póliza, ya sea por una enfermedad, una vez cumplidos los periodos de carencia aceptados por la compañía o por un accidente.



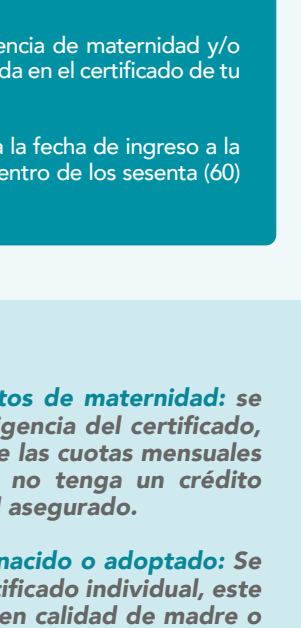
¡TEN PRESENTE!

- Si la muerte es declarada en virtud de tu desaparecimiento, la fecha de la muerte corresponderá a la fecha de muerte presunta establecida en la sentencia.

AMPAROS ADICIONALES

RENTA MENSUAL POR MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

Colmena Seguros pagará a tus beneficiarios, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, por la ocurrencia durante la vigencia de la póliza de una enfermedad o accidente amparado, que te ocasione la muerte.

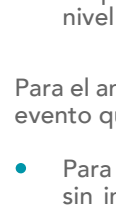


¡TEN PRESENTE!

- Esta indemnización se realiza una vez reconocido el pago por el amparo de muerte por cualquier causa.
- La suma asegurada equivale a una renta mensual por valor de \$60.833 por 12 meses y será desembolsada en un único pago. (Valor total de la indemnización \$730.000).

RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Colmena Seguros te pagará la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, como consecuencia del diagnóstico de una enfermedad o la ocurrencia de un accidente durante la vigencia del seguro, que te ocasione una incapacidad total y permanente debidamente soportada.

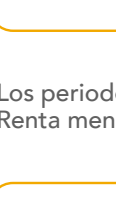


¡TEN PRESENTE!

- La suma asegurada equivale a una renta mensual por valor de \$145.908 por 12 meses y será desembolsada en un único pago. (Valor total de la indemnización \$1.750.905).

AUXILIO EXEQUIAL

Colmena Seguros pagará a tus beneficiarios, la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, por causa de tu fallecimiento, una vez reconocido el pago por el amparo de muerte por cualquier causa.



¡TEN PRESENTE!

- El valor del auxilio corresponderá a aquel planteado de acuerdo con el plan contratado según la edad del asegurado al momento de tomar el seguro.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN ACCIDENTAL

Colmena Seguros te pagará la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, si eres hospitalizado como consecuencia de un accidente, ocurrido durante la vigencia del seguro, según el número de días continuos que permanezcas hospitalizado.



¡TEN PRESENTE!

- Para efectos de todos los amparos, se entenderá por hospitalización tu ingreso a una entidad de carácter hospitalario que implique una permanencia de al menos 24 horas.
- El amparo incluye hospitalizaciones domiciliarias debidamente soportadas.
- El número máximo de días que se te pagará por este amparo por vigencia anual del seguro será el equivalente a quince (15) días, ya sea que ellos ocurran en uno o varios eventos. Este número de días se restablece en cada anualidad, y no es acumulable.
- Esta cobertura aplica en caso de hospitalización, ya sea en Colombia o en el extranjero, en este último caso, tu residencia permanente o domicilio debe ser en Colombia.

AUXILIO POR LICENCIA DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

Colmena Seguros te pagará un auxilio económico por el valor indicado en la carátula de la póliza en caso de que, bajo tu condición de madre o padre, tengas un hijo durante la vigencia de la póliza, bien sea de manera natural o por tu decisión de adoptar a un menor de edad.



¡TEN PRESENTE!

- Un (1) evento por vigencia / certificado.
- Colmena Seguros te hará un único pago por cada licencia de maternidad y/o paternidad de la suma asegurada expresamente indicada en el certificado de tu póliza.
- No se otorga cobertura de embarazos preexistentes a la fecha de ingreso a la póliza, ni a aquellos donde el embarazo se presente dentro de los sesenta (60) días siguientes al ingreso a la póliza.

Esta cobertura se pagará de acuerdo con lo siguiente:

Valor asegurado Auxilio económico para solventar gastos de maternidad: se pagará un valor de \$700.000, como valor único en la vigencia del certificado, pagadero a la entidad Tomadora como parte de pago de las cuotas mensuales del crédito operando como cruce de primas y quien no tenga un crédito vigente, este valor asegurado se pagará directamente al asegurado de la póliza en calidad de madre o padre.

Auxilio económico para solventar gastos de hijo recién nacido o adoptado: Se pagará \$500.000 como valor único en la vigencia del certificado individual, este valor se pagará directamente al asegurado de la póliza en calidad de madre o padre.

¿QUÉ NO CUBRE ESTA PÓLIZA?

EXCLUSIONES GENERALES

Para todos los amparos de la póliza: No tendrás cobertura si el evento que genere la solicitud de indemnización es consecuencia de:

- Tu participación en actividades ilícitas.
- Enfermedades que ocurran o se diagnostiquen como consecuencia del consumo de bebidas embriagantes o de drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
- Guerra civil o internacional, motín, huelga, movimientos subversivos en general, conmociones civiles de cualquier clase y actos terroristas.
- Encontrarte en ejercicio de funciones de tipo militar, policial, de seguridad o vigilancia pública o privada.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Para el amparo de renta mensual por Incapacidad total y permanente: No tendrás cobertura si el evento que genere la solicitud de indemnización es consecuencia de:

- Lesión auto infligida, ya sea en estado de cordura o demencia.
- Accidentes que sufras como consecuencia de cualquier clase de participación en aviación, salvo que vuelas como pasajero de una aerolínea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros.
- Tu participación en competencias de velocidad o deportes de alto riesgo a nivel profesional.

Para el amparo de Indemnización por muerte accidental: No tendrás cobertura si el evento que genere la solicitud de indemnización es consecuencia de:

- Para los efectos de este amparo, el homicidio, salvo aquel que sea cometido sin intención, y el suicidio, sea en estado de cordura o de demencia, no se consideran muerte accidental, y por lo tanto no están cubiertos por este amparo.
- Accidentes que sufras como consecuencia de cualquier clase de participación en aviación, salvo que vuelas como pasajero de una aerolínea comercial legalmente establecida y autorizada para transporte regular de pasajeros.
- Así mismo, no tendrás cobertura, si tu accidente se deriva o es producido por alguna de las actividades o prácticas profesionales señaladas en las condiciones de la póliza.

Para los amparos de Renta diaria por hospitalización: No tendrás cobertura si el evento que genere la solicitud de indemnización es consecuencia de:

- Licencias de maternidad y/o paternidad.
- Cirugía estética o tratamientos de belleza, salvo los de tipo reconstructivo por accidente.
- Corrección de defectos de refracción visual.
- Enfermedades declaradas como epidémicas por las autoridades sanitarias competentes.

OTRAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

PERIODOS DE CARENCIA

Los periodos de carencia operan para el amparo básico de Muerte por cualquier causa, Renta mensual por muerte por cualquier causa y auxilio exequial.

PERIODOS DE CARENCIA

Enfermedades graves:

En caso de muerte del asegurado a consecuencia de alguna de las enfermedades citadas a continuación, la cobertura iniciará a partir del día 181 de vigencia. Estas enfermedades se encuentran descritas como patologías crónicas cuyo impacto en el estado de salud y desenlace se consideren graves.

- Enfermedad mental: tales como trastornos psiquiátricos, esquizofrenia, paranoia, entre otras.
- Enfermedad cardiaca crónica (relacionada con el corazón): tal como insuficiencia cardiaca congestiva, cardiomegalia (corazón aumentado de tamaño), o cualquier cardiopatía de larga data.
- Enfermedad renal crónica.
- Enfermedad cerebrovascular: para los casos relacionados con trombosis, Isquemia cerebral (derrame cerebral), accidente isquémico.
- Enfermedad pulmonar crónica: para EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica), hipertensión pulmonar, tuberculosis.
- Cáncer.
- Sida.
- Alcoholismo, falla hepática, hígado graso, pancreatitis enzimática, por el uso y abuso de sustancias sin importar la clasificación.
- Tabaquismo: Cuando se considera y/o aclare proceso crónico con consumo de cigarrillos (o cualquier derivado de tabaco), y cuyo desenlace se encuentre sujeto a patología pulmonar (enfermedad pulmonar obstructiva crónica) y/o compromiso cardiovascular (hipoxemia-bajo nivel de oxígeno en la sangre).
- Drogadicción: El uso supeditado a todo consumo de sustancias psicoactivas con el compromiso cerebral y/o afectación del sistema nervioso central (con alteraciones del estado de la conciencia y desarrollo de actividades diarias).
- Enfermedad de Alzheimer.
- Lupus Eritematoso Sistémico.
- Artritis Reumatoidea.
- Enfermedad de Parkinson.
- Diabéticos.

Enfermedades no graves:

En caso de muerte del asegurado por alguna enfermedad de las no descritas anteriormente, como enfermedades graves, la cobertura iniciará a partir del día 60 de vigencia.



¡TEN PRESENTE!

- Se subren las preexistencias, sujeto al cumplimiento de los periodos de carencia establecidos y descritos anteriormente.

Homicidio, suicidio y terrorismo:

En caso de muerte del asegurado la cobertura iniciará a partir del primer día de vigencia.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPAROS	EDAD INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Muerte por cualquier causa - Renta mensual por muerte accidental-Auxilio exequial	18 – 72 años y 364 días	Hasta la terminación original del crédito
Renta mensual por incapacidad total y permanente	18 – 72 años y 364 días	Hasta la terminación original del crédito
Auxilio adicional de libre destinación por muerte accidental	60 – 72 años y 364 días	Hasta la terminación original del crédito
Renta diaria por hospitalización accidental	18 – 72 años y 364 días	Hasta la terminación original del crédito
Auxilio de maternidad y/o paternidad	18 – 72 años y 364 días	Hasta la terminación original del crédito

VALOR ASEGUADO

AMPAROS	PLAN 1 (MENORES DE 60 AÑOS)	PLAN 2 (MAYORES DE 60 AÑOS)
Muerte por cualquier causa	\$ 8.000.000	\$ 6.000.000
Renta mensual por muerte por cualquier causa (Bono canasta – pago único)	\$ 730.000	\$ 730.000
Incapacidad total y permanente	\$ 1.750.905	No aplica
Auxilio exequial	\$ 1.750.905	\$ 483.302
Auxilio adicional de libre destinación en caso de muerte accidental	No aplica	\$ 362.477
Renta diaria por hospitalización accidental	\$ 60.000	No aplica
Auxilio de maternidad y paternidad	Auxilio económico para solventar gastos de maternidad	\$ 700.000
	Auxilio económico para solventar gastos de paternidad	\$ 500.000
		No aplica

El valor asegurado corresponderá al valor acordado en pesos colombianos (\$COP) entre las partes, el cual estará indicado en el certificado de la póliza.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

EDAD DESDE	EDAD HASTA	MONTO	PERFIL
18 años	72 años	Entre \$0 y \$8.000.000	Perfil 1 Sin Diligenciamiento de declaración de asegurabilidad

PRIMA

Cálculo

Para el cálculo de la prima única, se deberá multiplicar el valor de prima mensual por el número de meses del crédito otorgado al asegurado.

Pago de la prima

El cobro de la prima se efectuará de forma anticipada de acuerdo con la vigencia del seguro.

¡TEN PRESENTE!

- Si durante dicho periodo ocurre un siniestro, Colmena Seguros pagará la suma asegurada correspondiente, descontando de la indemnización el valor pendiente de pago de la prima por el total de la vigencia de la póliza

Mora en el pago de la prima

El pago de la prima única deberá realizarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su exigibilidad. En caso de no efectuar el pago de la prima dentro del término antes señalado, el asegurado se constituirá en mora en el pago de la prima.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la compañía aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

Incremento en valor de prima y valor asegurado

La prima y valor asegurado tendrá un incremento del equivalente al índice de precios del consumidor certificado por el DANE cada año, en el primer trimestre del año (ventas nuevas).

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La fecha del inicio de la vigencia del seguro estará señalada en la carátula de la póliza. La vigencia de la póliza inicia a partir de la fecha de desembolso del crédito y permanecerá vigente durante la duración de este

CAUSAS DE FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA

Las coberturas de la presente póliza, respecto de cualquiera de los asegurados, terminarán por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en la póliza y/o cumpla el tiempo de cobertura.
- Por la revocación unilateral de la póliza por parte del tomador y/o asegurado, mediante noticia escrita al asegurador.
- Al extinguirse la obligación monetaria existente con el tomador.

CONVERTIBILIDAD

Los asegurados principales menores de sesenta (60) años de edad que revoquen su seguro o que, por causa distinta del pago de un reclamo, se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo en una póliza vigente con la compañía, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de vida grupo, sin beneficios adicionales, en una póliza de vida individual o vida grupo en cualquiera de los planes que la compañía tenga vigentes en estos ramos, siempre y cuando lo solicite en el término de 30 días calendario contados a partir de su retiro del grupo y que hayan permanecido un año en el contrato.

CANALES DE ATENCIÓN

Los canales de atención disponibles a nivel nacional, para solicitar servicios de asistencias, para orientar, recibir, canalizar y dar solución adecuada, y en línea a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de los Clientes, son:

Línea directa: 601 401 04 47
Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667
WhatsApp (Chat): 315 700 30 33
Marca desde tu celular: #833

CANALES DE RADICACIÓN DE SINIESTROS

Puedes gestionar tu solicitud de indemnización por medio de nuestro portal web <https://www.colmenaseguros.com/solicita-tu-indemnizacion>, ingresar a Colmena Seguros de Vida y luego solicita una nueva indemnización, y también en <https://www.segurosbanco.com/PortalClientes/siniestros/>.

En caso de cualquier duda comunícale con nuestra Línea Efectiva: línea directa: 601 401 04 47, línea nacional gratuita: 01 8000 919 667, WhatsApp, (Chat): 315 700 30 33, o marcando sin costo al #833 desde tu celular para recibir toda la orientación necesaria para el proceso de radicación y seguimiento a tu solicitud.

¡TEN PRESENTE!

- Con el objetivo de simplificar el procedimiento para la atención de la reclamación, la definición se hará dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia y la cuantía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Se sugiere que en caso de presentarse un siniestro, el asegurado allegue los siguientes documentos, sin que se constituyan como los únicos medios de prueba para acreditar su derecho a la indemnización:

- Muerte por cualquier causa– Auxilio para gastos exequiales – Renta por muerte por cualquier causa –Auxilio adicional de libre destinación por muerte accidental.
- Renta mensual por incapacidad total y permanente.
- Renta Diaria por Hospitalización accidental.
- Auxilio por licencia de maternidad y/o paternidad

DOCUMENTOS EN CASO DE RECLAMACIÓN	B	B	C	D
-----------------------------------	---	---	---	---

Formulario Solicitud de Indemnización, el cual podrá ser descargado del portal web <https://www.colmenaseguros.com/solicita-tu-indemnizacion>, ingresar a Colmena Seguros de Vida y luego solicita una nueva indemnización, y también en <https://www.segurosbanco.com/PortalClientes/siniestros/>.

Formato de inscripción de cuenta para pago de indemnización de seguro de personas.

Cédula de ciudadanía del asegurado y los beneficiarios

Registro civil de defunción.

Historia clínica completa del asegurado.

Si la muerte es natural: Historia clínica completa, donde conste la causa y fecha de diagnóstico que generó la muerte del Asegurado.

Si la muerte es Accidental o por Homicidio o Suicidio: Se deben adjuntar los documentos legales idóneos que determinen que la persona fallecida fue plenamente identificada, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos. (Acta de Levantamiento del cadáver, Copia de la Necropsia o el Informe de la Autoridad Competente).

Dictamen de pérdida de la capacidad laboral en firme, emitido por una junta de certificación de invalidez, regional o nacional, o por las entidades competentes del sistema de seguridad social (EPS, ART, AFP o en su defecto evolución de historia clínica de vida del deudor).

Informe del médico tratante con fecha del diagnóstico de la enfermedad, junto con los exámenes radiológicos, oncológicos, patológicos e histológicos, mediante los cuales se detectó la misma.

Certificado de hospitalización o de Incapacidad, donde se incluya fecha de ingreso y de salida.

Copia de la Historia clínica del asegurado donde conste la fecha y la causa de la hospitalización o de la incapacidad.

Registro Civil de Nacimiento del menor hijo del asegurado.

Documento que permita evidenciar que el asegurado adoptó un menor de edad durante la vigencia de la póliza.

Los demás documentos que Colmena Seguros de Vida S.A. considere necesarios.

NOTIFICACIONES

Cuando Colmena te realice alguna notificación, la prueba de ella será la constancia del envío de la comunicación por correo, dirigida a la última dirección que registraste. Se fija como la domicilio inicial para notificaciones, la dirección indicada en tu póliza.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de expedición de la presente póliza.

TERRITORIALIDAD

La presente póliza otorga cobertura a nivel mundial, pero se registró por las leyes de la República de Colombia. Si el riesgo asegurado ocurre fuera del territorio nacional, tendrá cobertura siempre que estés domiciliado en el territorio colombiano.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA

Colmena Seguros de Vida S.A.

www.colmenaseguros.com

01/10/2026-1432-P-34-34505_V1_10/2026-DRO1

Referencia Nota Técnica 01/10/2026-1432-NT-P-34-34505_V1_10/2026